



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2018-GM/MDCH

Chaclacayo, 27 de diciembre de 2018.

EL GERENTE MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Expediente N° 5347-2018, mediante el cual el Sr. **JUAN CARLOS PACHECO QUISPE**, interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia N° 062-2018-GDE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 225-2018-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1), del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, dispone que, en mérito al principio de legalidad, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado. Concordante con ello el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, con Ordenanza Municipal N°286-MDCH, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo, en merito a la cual se impuso al recurrente, la Papeleta de Infracción N° 004855, **“Por efectuar construcciones antirreglamentarias”**, con Código de infracción N° 010.02.8, de fecha 12 de abril de 2018, correspondiente al predio ubicado en Calle Los Jazmines, manzana U, lote 03, Asentamiento Humano Virgen Fátima de Morón, Distrito de Chaclacayo, otorgándosele al administrado un plazo de 05 días para generar el descargo correspondiente a la Papeleta de Infracción.

Que, posteriormente se promulga la Ordenanza N° 411-MDCH, que señala en su Primera Disposición transitoria y Final, que podrán acogerse al régimen establecido en la misma, aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite o en el inicio del procedimiento, en merito a lo cual los actos administrativos generados del presente procedimiento sancionador se llevaron a cabo;

Que, acorde a lo descrito anteriormente, con fecha 12 de abril de 2018, la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, comunica que realizó una inspección al predio ubicado en Calle Los Jazmines, manzana U, lote 03, Asentamiento Humano Virgen Fátima de Morón, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, constatando que en dicho domicilio existe una escalera metálica, tipo caracol, de color negro, ocupando parte de la vereda e impidiendo el libre tránsito peatonal, la misma que no cuenta con autorización Municipal, levantándose el Acta de Fiscalización, lo que motivó a la aplicación de la Papeleta de Infracción N° 004855 con Código de infracción N° 010.02.8, **“Por efectuar construcciones antirreglamentarias”**.

Que, con fecha 26 de junio de 2018 se genera el Informe Final de Instrucción N° 76-2018-SGFMT-GDE/MDCH por parte de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, relacionado a la Papeleta de Infracción N° 004855, en el que se indica que el administrado no desvirtuó el contenido de la Papeleta de Infracción impuesta; puesto que, tal y como manifestó mediante Expediente N° 2311-2018, el





administrado, acepta que la instalación de la escalera metálica tipo cañacol, se realizó por necesidad de vivienda, habiendo coordinado con sus hermanos para solucionar esa falta siendo conscientes que dicha escalera es provisional, por lo que, en consecuencia, se concluye y recomienda proceder a imponer la Sanción Administrativa correspondiente, otorgándose el plazo normado para generar el descargo.

Que, posteriormente, con Resoluciones de Gerencia N° 062-2018-GDE/MDCH, de fecha 06 de agosto de 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Chaclacayo, resuelve SANCIONAR al administrado con MULTA administrativa, equivalentes a 03 UIT vigente, equivalente a S/ 12,450.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); otorgándosele DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las Resoluciones para que cumpla con el pago de las multas impuestas.

Que, en virtud de ello, con Expediente N° 5347-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, el recurrente solicita declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 062-2018-GDE/MDCH, con el fundamento de que **i)** se ha generado una resolución que afecta el derecho de defensa de los que viven en la propiedad, al generar la Resolución de Gerencia N°062-2018-GDE/MDCH, de fecha 06 de agosto de 2018 a nombre de don FORTUNATO QUISPE MOSQUERA, persona masculina que desconocen y no vive en el domicilio; asimismo indica que **ii)** existe un Informe Final de Instrucción N° 76-2018-SGFMT-GDE/MDCH, emitido por el Fiscalizador Municipal a nombre de José Bernardo Milla Vivar, quien informe que se impuso la Papeleta de Infracción N° 004855, de fecha 12 de abril de 2018 al administrado FORTUNATO QUISPE MOSQUERA, el mismo que no vive en su domicilio; del mismo modo se señala que **iii)** solicita la nulidad de todo lo actuado, en vista de que esta persona no tiene vínculo familiar con su persona y menos vive o haya vivido en su propiedad, asimismo hace de conocimiento que dicha propiedad está en trámite de SUCESIÓN INTESTADA por parte de los herederos forzosos y que en su debida oportunidad presentaran los documentos a la municipalidad para regularizar.

Que, de la revisión del escrito presentado mediante Expediente N° 5347-2018, se entiende que el recurrente solicita vía recurso impugnatorio la nulidad de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico de manera tal que en mérito a lo estipulado en el artículo 221° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que indica, "Error en la calificación.- El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.", concordante con el Principio de Informalismo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la misma norma, se procederá a resolver lo solicitado bajo la figura de un Recurso de Apelación.

Que el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el numeral 3.6.2) establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, por su parte, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)". Asimismo, se señala que conforme al principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las cuales les fueron conferidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar de norma indicada;

Que, de tal forma, del análisis de los actuados y de los alegatos acotados por el administrado en su recurso, se procedió a verificar en el Sistema de Administración Tributaria a nombre de quien o quienes se encuentran registrado el predio, con dirección Calle Los Jazmines, manzana U, lote 03, Asentamiento Humano Virgen Fátima de Morón, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; constatándose que dicho predio se encuentra registrado con código de Contribuyente N°40115 se encuentra registrada en calidad de Sucesión Indivisa de QUISPE MOSQUERA FORTUNATA, de lo que se desprende que el titular del predio ya se encuentra fallecido.



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la Papeleta de Infracción N° 4855 de fecha 12 de abril de 2018 se encuentra registrada a nombre de Fortunato Quispe Mosquera, en consecuencia, acorde a lo indicado en el artículo 14° de la Ordenanza N° 411-MDCH, Sujetos del procedimiento; "14.2) Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. (...)." Lo cual es concordante con el artículo 59° del TUO de la Ley N° 27444, que indica: "Para los efectos de cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1) Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. (...)" ; no es posible física ni jurídicamente imputar una conducta infractora a nombre de una persona fallecida, y teniendo en consideración que el código de contribuyente se encuentra bajo la nómina de sucesión indivisa no es posible identificar al responsable infractor, en consecuencia considerando el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)" siendo el procedimiento nulo.

Estando a lo expuesto de conformidad con las normas antes citadas, del mismo modo con el Informe legal N° 225-2018-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Recurso impugnatorio interpuesto por el señor **JUAN CARLOS PACHECO QUISPE**, contra la Resolución de Gerencia N° 0062-2018-GDE/MDCH, de fecha 06 de agosto de 2018, Informe de Final de Instrucción N° 76-2018-SGFMT-GDE/MDCH de fecha 26 de junio de 2018 y la Papeleta de Infracción N° 4855 de fecha 12 de abril del 2018 debiendo retrotraerse el presente procedimiento hasta la etapa en que se realice nuevamente el proceso de fiscalización por parte de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte, a través de los Fiscalizadores Municipales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE al administrado **JUAN CARLOS PACHECO QUISPE**, identificado con DNI N° 092243635, en su domicilio real y procesal declarado ubicado en Calle Los Jazmines, manzana U, lote 03, Asentamiento Humano Virgen de Fátima de Morón, Distrito de Chacabuco, Provincia y Departamento de Lima, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

José Carlos Tipiana Ramírez
REPRESENTANTE MUNICIPAL